



ACUERDO No. CSJMEA24-47
22 de febrero de 2024

“Por medio del cual se fijan turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa del año 2024 para garantizar la atención de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 146 de la señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los servidores del Consejo Superior, Consejos Seccionales de la Judicatura, Juzgados de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual se hace necesario establecer turnos durante las épocas de fin de año y semana santa, de conformidad con la siguiente normatividad:

Los días de vacancia judicial se encuentran establecidos en el literal a) y b) del artículo 1° de la Ley 31 del 30 diciembre de 1971, así: *“a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive”*

Posteriormente, a través del Decreto 1660 de 1978, se estableció en el Literal b) del Artículo 107, el término de la vacancia judicial de la siguiente forma: *“...b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales...”*

El Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos de la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, razón por la cual se expidió el Acuerdo PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009, a través del cual se ordena la creación de Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.

En igual sentido, este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de la facultad para fijar los turnos de atención del Sistema Penal Acusatorio, otorgada por el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los Acuerdos PSAA07-4141 del 29 de agosto,

PSAA07-4216 del 15 de noviembre del 2007 y el PSAA08-5442 del 26 de diciembre de 2008, por medio del cual delegó en los Consejos Seccionales garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2024, a partir de las 5:01 pm del viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 7:29 am del 1 de abril de 2024, inclusive, a los titulares de los despachos judiciales que se enuncian a continuación, con el fin de que garanticen el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, así:

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
Villavicencio	Juzgado Noveno Penal Municipal función de control de garantías
	Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante de Villavicencio
	Juzgado Primero Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Acacias	Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal*
San Martín	Juzgado Promiscuo Municipal de Vistahermosa*
Granada	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras*
Puerto López	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López*
Puerto Carreño	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño*

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
San José del Guaviare	Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar
Inírida	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida
Mitú	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú

Parágrafo 1º: A los titulares de los Juzgados Promiscuos Municipales arriba referidos, les queda suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas de Semana Santa 2024, cuyas vacaciones y compensatorios se surtirán conforme el artículo 6 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2º: Todos los jueces promiscuos municipales deberán fijar un aviso en la entrada de su sede judicial, indicando los datos del Juzgado Promiscuo Municipal que queda en turno en su respectivo Circuito, así como por los medios electrónicos a su

alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

Parágrafo 3º: La fijación de turnos se efectuó en estricto orden de la prestación del servicio, de conformidad con el control de consecutivo que se lleva a cabo para la designación de los mismos, respecto de cada uno de los despachos judiciales de los Circuitos que conforman los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare. Se precisa que dicho consecutivo se viene manejando desde el año 2007 cuando inicio la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 2º. Asignar competencia para conocer en segunda instancia de las acciones de habeas corpus que se interpongan durante la vacancia judicial de Semana Santa 2024, a los Juzgados Promiscuos de Familia de los Circuitos de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, San José del Guaviare, Inírida, Puerto Carreño y Mitú, mientras que en Villavicencio se regulará de manera independiente al presente Acuerdo.

Parágrafo: En cuanto a la cabecera judicial de Acacias se precisa que las impugnaciones deben ser sometidas a reparto de manera equitativa entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias y el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Acacias, teniendo en cuenta que todos son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, conforme los artículos 2º y 5º la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 3º: Reglas para el cumplimiento de los turnos de vacancia judicial Semana Santa 2023.

a) En cuanto a las acciones constitucionales.

Teniendo en cuenta que quedan suspendidos los términos procesales en aquellos despachos que pertenecen al régimen de vacaciones colectivas y con el fin de garantizar durante la vacancia de Semana Santa, el acceso a la administración de justicia en materia de acciones constitucionales de tutela se debe tramitar las que tengan medida provisional, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida; y de habeas corpus, las cuales deberán ser recibidas y tramitadas en su totalidad, en primera o segunda instancia, según corresponda, por los jueces que permanecen en servicio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Acuerdo, al igual que por los Jueces Promiscuos de Familia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que no se encuentran dentro del régimen de vacaciones colectivas y permanezcan en servicio en cada cabecera de Circuito.

En los lugares donde exista más de un despacho de la misma categoría, se someterán a reparto de conformidad con las normas del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, el juez de turno avocará el conocimiento y tramitará la correspondiente acción constitucional.

Todo lo anterior, con la finalidad de que el conocimiento en primera instancia de las acciones de tutela se tramite por un solo funcionario desde su admisión hasta la emisión del fallo de tutela, conforme el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991.

b) En cuanto a la prestación del servicio de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: La disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará la activación del servicio judicial, privilegiando la virtualidad, cuando se le requiera, por lo tanto, el turno de disponibilidad se iniciará a las 8:00 horas del día y concluirá a las 7:59 am del día siguiente, en cuyo caso los servidores judiciales tendrán derecho al reconocimiento.

TURNO TITULAR: Corresponde a aquel que debe prestar por parte del servidor judicial en turno, dentro de la jornada laboral ordinaria, atendiendo todos los asuntos ordinarios y constitucionales que se radiquen en el correo electrónico institucional por parte de la Fiscalía y de los usuarios, durante el respectivo fin de semana y festivos, sin perjuicio de la activación del turno de disponibilidad cuando sea necesario.

ARTÍCULO 4º: Atención secretarial en el Juzgado de turno. Será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad le reanudará las vacaciones suspendidas, aplazadas y los compensatorios por una cantidad de igual a los días durante los cuales prestó el servicio.

ARTÍCULO 5º: Reanudación de Vacaciones. Concluida la vacancia judicial de semana santa, los Jueces Promiscuos Municipales a los que se les fijó el turno, indicarán ante su nominador, la fecha en la que harán uso de los dos (2) días de descanso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, cuya solicitud deberá acompañarse del acto administrativo de la suspensión de vacaciones y la constancia de la efectiva prestación del servicio que expida el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la cual será expedida previa radicación del informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 6º: Establecer criterios para el uso de la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones y los respectivos compensatorios de aquellos servidores judiciales a los que se les suspende el disfrute de las mismas, para garantizar la prestación del servicio durante la vacancia judicial de Semana Santa, así:

Vacancia Judicial de Semana Santa	El disfrute del tiempo de las vacaciones se efectuará dentro del mismo año en que finaliza la prestación del servicio, previa solicitud del funcionario, la cual debe cumplir con el Artículo 5º del presente Acuerdo.
Compensatorios	Se concederán ocho (8) días hábiles de compensatorios por laborar durante los fines de semana y festivos, así como las horas adicionales del viernes 22 y del lunes 1 de abril, los cuales deberán solicitar la concesión ante el Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3)

	meses siguientes a la prestación del turno.

Parágrafo: Se prohíbe la acumulación de la reanudación del tiempo de vacaciones y los compensatorios con vacaciones individuales ordinarias, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio y vacancia judicial, en aras de evitar la continua ausencia del funcionario acarreando una afectación del sistema de reparto establecido y el acceso a la administración de justicia.

ARTÍCULO 7º: Apoyo Administrativo. El Director Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de cada Circuito, deben poner a disposición del Juez de turno de vacancia judicial de Semana Santa, un despacho judicial y sala de audiencias, en el evento que se haga necesario su uso, así como los equipos de la plataforma tecnológica, los elementos de papelería y las herramientas de trabajo, así como como las medidas de bioseguridad, entre otras, para garantizar la adecuada prestación y buena marcha del servicio de administración de justicia.

ARTÍCULO 8º: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los despachos de magistrados, jueces y dependencias de los Distritos Judiciales de Villavicencio y San José Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a las Direcciones Seccionales de Fiscalías del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, a la Defensoría del Pueblo del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, al Comando del Departamento de Policía del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía-Vaupés, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial, ambas de la Dirección Seccional y a los despachos antes relacionados, quienes lo darán a conocer a las respectivas autoridades.

ARTÍCULO 9º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 10º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

CEBC

Acuerdo Hoja No. 6

EXTCSJME24-346
Turno Semana Santa 2023